



L'ANTIGA PICA BAPTISMAL DE L'ESGLÉSIA DE SANTA MARIA D'IGUALADA

JOAN FARRÉS I FLORENSA

L'ANTIGA PICA BAPTISMAL, DE CERÀMICA (1598)

Es tracta d'una magnífica peça al centre de la qual hi ha l'escut d'Igualada i la data de 1598. Per tant, és un dels casos en què la datació està fora de qualsevol dubte. Aquestes piques baptismals, pel lloc on estaven, tenien garantit el bon ús i la conservació acurada. No es estrany, doncs, que es mantingui en un estat gairebé perfecte.

Les parets interiors de la peça estan decorades amb una profusa decoració vegetal que mostra una clara influència de la ceràmica que es feia a Talavera de la Reina, a la província de Toledo, amb les ferroneries, imitacions dels treballs amb ferro forjat, i les fulles amb dos colors típicament renaixentistes.¹

La paret exterior no està decorada, ja que l'objecte es guardava dins l'antiga pica baptismal de pedra. La ceràmica és més resistent a un ús prolongat amb aigua i permetia una decoració molt més rica. Pel tipus de traç, aquesta peça podria ser obra de Lorenzo de Madrid, ceramista que es va establir a Manresa l'any 1592, a finals del segle XVI, i que va ser l'autor, també, d'unes rajoles del Palau de la Generalitat de Catalunya.²

LORENZO DE MADRID (PARE) O LORENZO DE MADRID (FILL)

No és ben clar, però, si l'autor d'aquesta peça de ceràmica va ser Lorenzo [de Madrid] pare, o Lorenzo [de Madrid i Rodrigues] fill, ja que tots dos residien a Manresa i tots dos eren terrissaires. Sabem, però, que el llibre cinquè de capítols matrimonials del notari Pere Torras, de Manresa, en data 12 de juliol de 1593, parla del casament del fill de Lorenzo [de Madrid] amb Isabel Travessa i Vinyes: "*Tractat és stat y mitjansant la gràtia del Spirit Sanct concordat que matrimoni sia fet per y entre Mestre Lorens, cavaller de Madrit, mestre de vaixella de Talavera, natural de la ciutat de Toledo del regne de Castella, fill de Lorens, cavaller de Madrit, mestre de vaxella de Talavera, de la dita ciutat de Toledo, vivent, y de la senyora Francescha Rodrigues, de aquell muller, deffunta, de una part, e Isabel, donzella, filla del honorable en Perot Travessa, perayre, ciutadà de Manresa, deffunt, y de Joana, de aquell muller, vivent, de part altra*".

Isabel Travessa i Vinyes era germana de Bernat i Berenguer, que exercien l'ofici de blanquer o assaonador a Manresa. Potser per la raó de l'ofici

1. Museu Episcopal de Vic (MEV).

2. Segons Angel Ballesteros Gallardo, «Influencia de la cerámica de Talavera en otras alfarerías», a *Anales Toledanos*, 22, 1986, p. 59-75, la ceràmica de Talavera va servir de model renovador d'altres ceràmiques. Al segle XVII, la ceràmica catalana es va reafirmar en l'ús de la policromia, influïda pel renaixement italià. Tanmateix, el fet pel qual Catalunya es va unir a la tasca

terrisaire renaixentista va ser degut a l'establiment a Manresa del ceramista de Talavera, Lorenzo de Madrid, que va introduir les rajoles del tipus de «cap de clau», cartel·les de rocalla, mascarons, jocs de volutes, fulles d'acant, florons, garlandes de flors i fruits entrellaçats, animals mitològics i temes grotescos. La Generalitat de Barcelona li va encarregar, entre 1596 i 1597, els mosaics per al saló del Consistori Nou i, el 1611, el paviment del palau.

dels germans hi va haver relació entre els gremis de blanquers o assaonadors d'Igualada i Manresa, i es va encarregar la pica baptismal de ceràmica.³ Aquesta pica baptismal té unes mides de 28 x Ø53,5 cm. (Ref. MEV 1281), i està dipositada al Museu Episcopal de Vic, inaugurat l'any 1891 pel bisbe Josep Morgadas i Gili.

L'ANTIGA PICA BAPTISMAL, DE PEDRA (1587?)

La pica baptismal de pedra està guardada al claustre de la Catedral de Vic (ref. MEV 13927), i té unes dimensions de 101,4 x Ø97,3 cm.

L'estil d'aquesta pica baptismal podria correspondre al període artístic del Renaixement europeu de finals del segle XVI. Està adornada amb les figures del baptisme de Jesús, a un costat, i amb l'escut d'Igualada, a l'altra banda. Entremig hi ha les figures de dos àngels. L'interior és llis, amb un forat. Dins d'aquest espai s'encabia la pica baptismal de ceràmica.

L'octubre de 1587, el mestre de cases Joan Cirera, d'Igualada, signa un contracte amb m^o Joly, obrer de l'obreria de Santa Maria d'Igualada, per fer al llarg del mateix mes unes fonts baptismals com les de la població de Jorba, però amb la diferència que les d'Igualada havien de tenir dos dits més d'amplada i el peu rodó. Aquest peu hauria d'estar foradat perquè «*li puga eixir la aygua*». El cost de l'obra va ser pactat en 12 lliures pagadores en dos terminis de 6 lliures cadascun; el primer termini el mateix dia de la signatura del contracte i el segon pagament un cop acabades i assentades les fonts baptismals.⁴

3. Josep M. Gasol i Almendros, «Noves dades del ceramista Llorenç de Madrid», a *Miscel·lània en homenatge a Joan Ainaud de Lasarte*, vol. II, 1999, p. 63-64.

4. Xavier Jorba i Serra, «Pintors i escultors de retaules, ornaments i esglésies anoiencques, als segles XVI i XVII», a *Revista d'Igualada*, 41, setembre 2012.



Detalls escultòrics existents a la pica baptismal de pedra



L'interior de la pica, lloc on s'hi enquibia la pica de ceràmica

CAP AL MUSEU EPISCOPAL DE VIC (1891)

El bisbe de Vic (1882-1899) Josep Morgades i Gili va fundar l'any 1891 el Museu Episcopal de Vic, recollint l'esforç realitzat per un grup d'intel·lectuals i clergues de Vic de l'època de la Renaixença per recuperar el patrimoni artístic català. El bisbe presidia llavors la Societat Arqueològica de Vic, que havia creat el Museu Lapidari amb motiu del descobriment del Temple Romà de Vic l'any 1882, base del Museu Episcopal.

Els propòsits fundacionals d'aquest museu, com els que posteriorment es van formar arreu del país, van ser els de protegir el patrimoni de les diòcesis, que perillava a causa de les contínues escomeses de col·leccionistes i marxants d'art, i d'ajudar els seminaristes amb l'arqueologia sagrada perquè tinguessin prou coneixement per evitar vendes d'objectes artístics que no convenien a l'Església, les quals, tot sovint, eren el resultat de la ignorància i de la penúria econòmica dels rectors de les parròquies.⁵

5. Albert Velasco i Marc Sureda, *Introducció. La formació de col·leccions diocesanes a Catalunya*. Museu de Lleida, 2014, Quaderns 3.

El bisbe Morgades va publicar un decret en el qual demanava que se substituïssin les piques baptismals de pedra per unes de marbre, per motius de salubritat. Va aprofitar-ho llavors per emportar-se a Vic les piques d'Igualada i dipositar-les al nou museu.

Cal tenir en compte que, a finals del segle XIX, hi havia molts cassos d'epidèmies, de manera que es va proposar en general millorar la higiene personal i la higiene de l'exterior. En aquest sentit, no era admissible que, arran del bateig dels nadons, anés quedant l'aigua de la pica contaminada, així com tampoc les parets de pedra que la contenien, encara que l'aigua es canviés freqüentment.

REBUT DEL DIPÒSIT AL MUSEU I ACTA DE L'AJUNTAMENT D'IGUALADA (1891)

A l'hora de canviar les piques baptismals i dipositar-les al museu de Vic, es va fer el document de dipòsit corresponent:

*«Obispado de Vich. Museo Diocesano. Queda depositada en este Museo bajo el N° 1281, una Concha de cerámica procedente de la parroquia de Santa María de Igualada con el escudo de la ciudad y fecha de "1598". La pila de piedra que la contenía está depositada en el Templo Romano. Ambos objetos serán entregados á su dueño si los reclama, previas las formalidades establecidas. Vich 1 de octubre de 1891. P.A. del Sr. Conservador. Luís G. Roca, Pbro., vocal».*⁶

L'Ajuntament d'Igualada, assabentat del canvi de la pica baptismal, en va parlar en un ple i va resoldre va demanar explicacions al rector de Santa Maria, Mn. Martí Juncadella. Aquesta és l'acta del ple, al qual van assistir els senyors Miserachs, M.; Jordana; Font; Ferran; Gabarró V.; Riba; Ferrer, Joan; Vilaseca; Sàbat; Camps; Gassó; Martí; Bobet; i Valls.

6. Arxiu Comarcal de l'Anoia (ACAN-AMI). Sèrie lligalls 1891. Cx 455.

«En la ciudad de Igualada á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno. Reunido el M.I. Ayuntamiento en el Salón de Sesiones de la Casa Capitular con asistencia de los Srs. Concejales anotados al margen para celebrar sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr. alcalde interino D. Manuel Miserachs, declaró dicho Señor abierto el acto á las seis de la tarde [...].

Enseguida manifestó el Sr. Martí que había sido arrancada la pila Bautismal de la Iglesia parroquial de Sta. María y reemplazada por otra de mármol; que la primera que era muy antigua y de gran mérito había sido remitida, según se dice, á Vich para figurar en el museo arqueológico del Exmo. e Ilmo. Sr. Obispo, que hace algún tiempo había desaparecido un precioso cuadro que á seguir de este modo podrían extraerse de dicha iglesia lo mas precioso que en ella existe y que por lo tanto era de parecer se tomasen las providencias que se considerasen convenientes para evitar estos abusos.

El Sr. Presidente dijo que había pedido explicaciones al Sr. Cura Párroco acerca la extracción de la expresada pica, quien le había manifestado que por disposición del Prelado había reemplazado dicha pila con otra de mármol y que debidamente autorizado por este se la había remitido para colocarla en el museo arqueológico, en uso de las atribuciones que le compiten por ser de su exclusiva competencia y jurisdicción dentro el interior de los templos y que en lugar de quedar abandonada en algún rincón, ya que carece de local apropiado para colocar dichos objetos, figuraría dignamente en el expresado Museo.

El Sr. Sábat dijo que toda vez que el Ayuntº. no tiene autoridad de puertas adentro, ó en el interior de las iglesias, proponía que se acordase que se suprimiera del presupuesto municipal las cantidades asignadas para funciones religiosas ya que por lo demás estaba conforme con lo expuesto por el Sr. Martí.

El Sr. Gassó dijo que tenia entendido que de la iglesia parroquial de Sta. Maria había desaparecido también un San Bartolomé de plata maciso y que

por lo tanto deseaba saber con que facultades se había extraído, tanto éste como los demás objetos que se habían expresado.

El Sr. Ferran manifestó que realmente habían desaparecido de la expresada iglesia objetos de mucho mérito artístico y valor material, puesto que según se dice, dentro de la pila de que se ha hecho mérito figuraba o había un precioso objeto ó cuenca de barro que es de los que más estima tienen en dicho museo y en consecuencia propuso que se acordase que el Ayuntamiento había visto con disgusto la desaparición de los expresados objetos.

El Sr. Jordana dijo que según el concordato las iglesias pertenecen a los Obispos y asimismo los efectos que hayan dentro de las mismas, pero que no pueden enajenarse sin ciertas tramitaciones y que realmente dentro de la pila en cuestión había una cuenca ú objeto de cerámica antiquísima y de mucho mérito arqueológico y en consecuencia propuso que se dirigiese una atenta comunicación al Exmo. Sr. Obispo de la Diócesis, pidiéndole se digne manifestar si está en sus atribuciones apropiarse de los indicados objetos y que aun en este caso, el Ayuntamiento había visto con disgusto, que se hubiesen extraído de la expresada Iglesia, puesto que hubiera deseado conservarlos en la misma.

El Ayuntamiento después de una amplia deliberación acordó lo propuesto por el Sr. Jordana.

El Sr. Gabarró dijo que no se había deliberado ni tomado acuerdo sobre la proposición que había formulado el Sr. Sábat y que por lo tanto deseaba saber si se disentía era el acto ó si se aplazaba la resolución de la misma. El Ayuntamiento acordó que se aplazase la discusión de la expresada proposición, hasta que el Sr. Obispo haya contestado el oficio que se ha acordado dirigirle».⁷

7. ACAN-AMI. Registre 1170. Llibre d'Actes de l'Ajuntament 1890-1893.

CARTA DEL RECTOR A L'AJUNTAMENT (1891)

El rector de Santa Maria va respondre la petició que li havia fet l'ajuntament donant explicacions del motiu pel qual s'havia canviat la pica baptismal de l'església, recordant també totes les ajudes que havia fet el Sr. Bisbe vers la ciutat d'Igualada.

«Sr. Ayuntamiento de esta Ciudad. Por disposición del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de Vich deben substituirse por pilas de mármol las bautismales de todas las parroquias del Obispado que no lo sean. En consecuencia, como la de Sta. María de esta Ciudad no era de mármol, he debido sacarla y poner en su lugar la que hoy la sustituye. No sirviendo ni pudiendo servir ya más la pila de piedra y su conca de tierra cocida, ¿qué destino les era naturalmente reservado á estas piezas? Como la iglesia parroquial no tiene dependencias ó estancias en donde puedan colocarse las cosas inservibles, hubiese sido indispensable colocarlas en los bajos de la casa rectoral, para estar allí olvidadas eternamente, si no se hubiesen un día echo pedazos para ser estos utilizados al levantar ó remendar una pared. Y esto ¿era conveniente? De ninguna manera. ¿Qué hacer pues de ellas?

En la capital de la diócesis y en el mismo Palacio episcopal va reuniendo en un Museo arqueológico el Excm. Prelado las cosas así antiguas que de otra manera estarían arrinconadas y dentro poco del todo abandonadas. Aquel Museo pues parecióme, interpretando la voluntad de los igualadinos amantes de sus glorias patrias, debería ser el lugar en donde se colocasen dichas piezas, para ser allí visitadas de propios y de extraños, sin peligro de ser maltratadas y sí de todos sus alabanzas por haberla conservado y á tal lugar destinado.

Pero se dirá: ¿y quién le ha autorizado al Párroco de Sta. María para enviar al Museo arqueológico del Obispado aquellas piezas? El Prelado diocesano; y lo ha hecho en virtud y uso de sus atribuciones ó facultades ordinarias; el actual Obispo de Vich, el Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Morgades y Gili; aquel

que, cuando el último cólera en Igualada, envió á esta ciudad grandes limosnas; aquel que cuando el derrumbamiento de las casas de la calle S. Agustín encabezó con cincuenta duros la suscripción á favor de sus víctimas; aquel que, al escribirle queríamos solemnizar con fiesta extraordinaria el tercer centenario de nuestro Sto. Cristo, contestó regalando para eso doscientas cincuenta pesetas, y que vino él mismo para hacer más solemne las fiestas, y que distribuyó quinientas cinco pesetas aquellos días en bonos de pan á nuestros pobres y que pagó la grande Mesa del altar mayor y demás gastos de la consagración de esta iglesia, que no bajaron de trescientas pesetas, y que prometió mil duros para una nueva iglesia en el colegio de las Escolapias, y que dio quinientos cincuenta para prolongar la de las monjas de la Divina Pastora; es aquel que al año pasado nos hizo distribuir cien duros á los pobres el día de S. José; es aquel, en una palabra, que siempre ha dado y está aun dando pruebas de grande amor á Igualada; el mismo que paga la hermosa pila de mármol con todos sus adornos y demás que la acompañan.

Dígame ahora: ¿hay motivo para quejarse de que al que así nos ha regalado se le manden nuestros desperdicios, unos objetos ya inservibles y que hubieran quedado para siempre de todos olvidados?

*Fundado en todas las razones que he expuesto, y haciéndome yo responsable, se las he enviado ambas piezas al Prelado. Igualada 3 de Noviembre de 1891. Martín Juncadella, Cura Párroco».*⁸

DICTAMEN (1891)

Tot seguit, l'ajuntament d'Igualada va resoldre fer una sèrie de consultes jurídiques a un destinatari que desconeixem per saber si realment era lícit el procés del trasllat de la pica baptismal de

8. ACAN-AMI. Sèrie lligalls 1891. Cx 455. També La Semana de Igualada, 8-11-1891.

Santa Maria sense la seva aprovació. Transcrivim íntegrament el document pel seu interès, a desgrat de la seva extensió.

«Dictamen. El Exmo e Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis de Vich dictó una disposició mandando que todas las pilas bautismales de las respectivas parroquias que fuesen de piedra sencilla se substituyesen por otras de mármol. La de la Parroquia de Santa Maria de la ciudad de Igualada que era de piedra, la arrancó el Párroco para reemplazarla por otra de mármol costeada por el Prelado. El Párroco autorizado por éste la mandó á Vich para figurar en el museo arqueológico del Palacio Episcopal, sin manifestarlo al ayuntamiento.

Sobre este echo se han producido serias reclamaciones por parte del vecindario, que han encontrado eco en el Cuerpo Municipal, el cual se ocupó de este asunto en consistorio celebrado el dia tres del que cursa. Como no se han encontrado textos legales que aclaren este asunto, y deseando obrar con pleno conocimiento de causa, á fin de no incurrir en responsabilidades de ninguna clase, desearían tener un dictamen sobre los siguientes extremos:

¿Cabe en las facultades del Obispo la de extraer de la Iglesia Parroquial la expresada pila y apropiarse por su sola autoridad?

¿Necesitaba acaso la instrucción o aprobación del Ayuntamiento?

¿Si la necesitaba, que recursos pueden establecerse además de los amistosos, para su devolución?

Respuesta

Cuestion 1ª- Es indudable en derecho que las cosas inmuebles de Iglesia, ya lo sea por su naturaleza, ya su destino, no pueden enajenarse sin justa causa o necesidad, utilidad ó piedad. Así lo establece la Extravagante "Ambitiosa sit. ide reb. eccl. non alienan inter com." aparte de los textos canónicos que podrían citarse. Tampoco pueden enajenarse las cosas muebles preciosas cuales son las que pertenecen al tesoro de la Iglesia y las que por su valor, coste o antigüedad prestan á la Iglesia notable esplendor.

Es indudable así mismo que bajo el nombre de enajenación se entienden todos los contratos y

actos jurídicos por los cuales se transfiere el dominio pleno y el directo ó el útil de las cosas enajenadas, por ejemplo: la donación, la venta, la permuta, la enfiteusis. También se entienden los actos por los cuales se hace perder á la Iglesia no solo el dominio sino solo la posición o el derecho de percibir los frutos de sus cosas como serían el contrato prenda, la constitución de usufruto y hasta el arriendo cuando excede de tres años (Cap. Nulli. Cap del Audientium Estravg. Ambitiones de reb. Eccl. alienam).

Pero así como es indudable lo compuesto lo es también que la enajenación de las cosas eclesiásticas, puede verificarse, autorizándolo el Superior y aunque por la Extravagante "Ambitiosa" no se entiende por tal sino el soberano Pontífice, el uso fundado en cánones más antiguos, declara que se entiende el Superior inmediato de los bienes de la enajenación se trata cuando es de cosas de escaso valor o utilidad (Cap. Abbatibus 12 quest 2 Clement 1ª Cap. Terrullas (?) 52 causa 12 q.2 de reb. eccl. non alienan).

La primera cuestión pues del presente dictamen se reduce á saber: 1º Si el hecho que lo origina constituye una verdadera enajenación de cosa inmueble de la Iglesia ó de cosa mueble preciosa en el sentido expuesto. 2º si en el supuesto de que el acto constituye una verdadera enajenación de una cosa de la Iglesia perteneciente á alguna de dichas clases, pudo verificarse de la manera que fue hecho.

Por lo que hace el primer punto no puede haber dificultad en que se trata de una verdadera enajenación de cosa inmueble por razón de su destino o al menos de cosa mueble preciosa por su valor artístico según parece.

El acto en la forma en que se expone en los antecedentes facilitados por la corporación consultante constituye jurídicamente una permuta, por cuanto consiste en el cambio de la pila bautismal antigua por otra de mármol. Es pues una verdadera enajenación. Lo sería también, aun en el caso de que se tratara simplemente de una privación de la posesión de la pila por la iglesia parroquial de la que se sacó para trasladarla al Museo arqueológico.



L'escut d'Igualada a la pica baptismal

La pila bautismal destinada a prestar su uso permanente a la Iglesia parroquial y adherida al suelo, como probablemente estaba, constituye una cosa inmueble por sí ó por razón de su destino, y si no se le quisiera admitir este carácter, tendría de concederse siempre el de cosa mueble preciosa por razón de su valor artístico también según parece.

Por tanto el acto de que se trata constituye una verdadera enajenación y una enajenación prohibida por los textos canónicos al principio citados.

Acontece sin embargo según lo expuesto que las enajenaciones de las cosas de la Iglesia que son prohibidas se hacen lícitas cuando interviene la autoridad superior inmediata, y en el caso de la manera aparece intervenida por el Superior la enajenación como se hizo á él mismo, según resulta de los acontecimientos expuestos. Consiste pues el problema en decidir si haciéndose la enajenación el mismo superior puede admitirse que su autoridad basta para consolidarla; y en este aspecto, salvando el suscrito todos los respetos que merece la autoridad interventora expone lealmente su opinión en sentido contrario.

Entiende el suscrito que no solamente el derecho, sino el buen sentido, se opone á que nadie legitime sus actos propios, tomando en ellos el doble carácter de interesado y de Autoridad. Si se tratase de una Autoridad no sujeta a las Leyes, porque ella misma las hiciera, en este caso su sola intervención en el acto prohibido por las mismas leyes, habría de interpretarse como derogación de estas para el caso, pero tratándose de una Autoridad sujeta á la observancia de las Leyes y guardadora de las mismas, por ser leyes de carácter general, no siéndolo la autoridad de que se trata, parece que ha de concluirse que la Autoridad no puede hacer valido el acto que en otras circunstancias podría validar.

Conclusión de esta 1ª Cuestión. No pudo verificarse válidamente la enajenación de la pila bautismal objeto de este dictamen.

Cuestión 2ª- Para resolver si es necesaria la intervención del común de vecinos de Igualada representado por su Ayuntamiento para practicar el

acto discutido convendría saber 1º la procedencia de la pila bautismal de que se trata; 2º las condiciones con que fue entregada á la Iglesia Parroquial. La procedencia de la pila podría tal vez descubrirse a falta de otros datos, por signos exteriores de ella, como sería si en la pila existiese algún signo como el escudo de armas de la población ó de la persona donante, que acreditase el origen de la misma pila. Si en ninguna de las dos indicaciones que preceden pudiérase apoyarse una razón por la cual hubiese de admitirse la necesidad de la intervención del Ayuntamiento en la enajenación de la pila debería establecerse que la intervención no es necesaria, lo contrario sería en la suposición adversa, y con dicha intervención ó sin ella el acto quedaría tan inválido de derecho como en sí es.

Fuera de circunstancias especiales que han de depender de alguna de las dos causas indicadas, no cabe reconocer en persona, ni entidad alguna fuera de la autoridad de la Iglesia el derecho de ser oído en las enajenaciones que se practiquen de sus cosas. Absolutamente independiente y libre en sus actos como Ntro. Sr. Jesucristo la fundó, toda intervención que limitase sus atribuciones sería atentatoria á esa misma libertad e independencia que forma una de las características de la vida. Solo cuando la Iglesia misma voluntariamente admitió una traba al ejercicio de sus derechos, por ejemplo, en las cosas sujetas a patrimonio, puede proclamarse la justicia de semejante limitación.

Conclusión de esta 2ª Cuestión. En principio y prescindiendo de cualquier motivo derivado de la procedencia de la pila no es necesaria la intervención ó aprobación del ayuntamiento en la enajenación de que se trata, ni esa intervención ó aprobación la hubiese hecho legítima si no lo es.

Cuestión 3ª.- A pesar de que, en la contestación á la cuestión segunda, se ha afirmado en terreno general la innecesidad é inutilidad de la intervención ó aprobación del ayuntamiento para hacer buena la enajenación, no siéndolo en esta tercera cuestión, se sienta la doctrina de que es popular la acción por virtud de la cual puede reclamarse contra la enajenación.

La acción de que se trata cede en forma de la Iglesia puesto que tiende á reconstituirla en la posesión y propiedad de su cosa. Por esto todo fiel cristiano tiene el derecho de reclamar contra la enajenación. El procedimiento, pues, que parece mas conveniente, después del de la representación respetuosa y amistosa, consiste en la elevación a la Superior Autoridad de la Iglesia de una instancia en que se le exponga respetuosamente también lo ocurrido y se solicite de la misma que provea lo que sea justo.

Podría conducirse por la vía contenciosa ante el Tribunal eclesiástico competente; pero ni la cosa parece merecer tan rigurosa diligencia, ni parece tampoco que sea ese el camino mas breve y menos costoso para obtener el resultado de que se apetece.

Conclusión de la 3ª cuestión. El Ayuntamiento como cualquier parroquiano puede acudir contra la enajenación de la pila bautismal ya recurriendo a la Sta. Sede directamente por la vía gubernativa, ya entablando contienda ante los tribunales eclesiásticos. Esto si una solicitud dirigida primero a la misma Autoridad diocesana no consiguiese la dejación sin efecto de la extracción de la parroquia de su pila bautismal, y el desalmacenamiento de ella del Museo en que está metida.

Someto siempre mi dictamen á otro más ilustrado. [...] Barcelona 9 de Noviembre de 1891 Signatura il·legible (Joaq.??)».⁹

CARTA DE L'AJUNTAMENT AL BISBE DE VIC I RESPOSTA D'AQUEST (1891)

Al mateix temps, l'Ajuntament va demanar al bisbe de Vic, Josep Morgades i Gili, el retorn a Igualada de la pica baptismal, en els termes que transcrivim a continuació:

«Exmo. e Ilustrísimo Obispo de Vich. Noviembre 16/91.

Exmo. Sr. Al aperebirse el vecindario de esta Ciudad de que la antiquísima pila Bautismal de la parroquia de Santa Maria había sido arrancada y sustituida por otra de mármol se formó cierta atmosfera que creció al tenerse noticia de que el dignísimo Sr. Arcipreste y cura-párroco la había remitido a V.E. para figurar en el Museo arqueológico del Palacio Episcopal.

Digno de aplauso es, sin duda el propósito de V.E. de reunir en un museo objetos de mérito artístico y arqueológico que se hallaban esparcidos y tal vez en condiciones de abandono dentro (los templos de la diócesis) a su dignísimo cargo, pero habiendo ocurrido á algunos Srs. Concejales la duda de si la expresada pila corresponde al Municipio ó si puede V.E. disponer libremente de ella, formularon la correspondiente moción y después de haber deliberado ampliamente sobre ella, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de tres del que cursa acordó por unanimidad suplicar a V.E. se digne aclarar dicha duda y que vería con gusto que sus representados no se viesen privados de depositar en esta población la mencionada pila y su cuenca de cerámica, como recuerdo de haber recibido sus mayores el agua del bautismo en las mismas.

Dios guarde a V. m. a.»¹⁰

La resposta del bisbe Morgades va ser aquesta:

«Exmo. Ayuntamiento de Igualada.

Excm Sr. A pesar de lo delicado de la forma que agradezco, no puedo dejar de consignar que me ha causado honda pena la comunicación de V.E. de fecha 17 de este mes relativa á la pila de bautizar de la Parroquia de Santa María de esta ciudad.

A haberlo podido prever, aseguro a V.E. no hubiera sucedido, porque lejos de disgustar quiero complacer á todos mis súbditos, y los habitantes de esa saben no es letra muerta este deseo. Todavía más: si no se hubiera dado tanta publicidad a lo

9. ACAN-AMI. Sèrie lligalls 1891. Cx 455.

10. ACAN. Sèrie lligalls 1891. Cx 455

sucedido, si no se hubiese exagerado tanto en el hecho, aumentando extraordinariamente el valor de la pila, y haciéndolo extensivo á otros objetos, siendo la pila el único que ha sido remitido á esta con la concha de cerámica que había dentro, me hubiera apresurado á remitirle al Sr. Arcipreste para que lo custodiase, por más que hubiera tenido el presentimiento de que por falta de un local propio se hubiera echado a perder ó hubiera desaparecido como tantos y tantos otros objetos van desapareciendo de España, hasta el punto que apenas queda ya uno de valor, con mengua de la Nación y perjuicio de las artes y de las ciencias, y permaneciendo oculto como hasta ahora, siendo contadas ya las personas que habían fijado en ello su atención á pesar de su larga existencia.

Pero dada ya la mencionada publicidad y entrañando la cosa una cuestión de principio, por respeto y decoro de la autoridad he de contener mi primer impulso a fin de que el prestigio de ese dignísimo Sr. Arcipreste enviando la pila, y el mío admitiéndola, aunque no fuese más que en calidad de depósito, no quedase mal parada.

Trátese, Excmo. Sr. de un objeto dedicado al culto por durante siglos. Habiendo creído por razones que están á la vista de todo el mundo que no convenía servirse más de él, lo acordé retirar sustituyéndolo por una pila de mármol. Fuera ya de su servicio de la Iglesia, por respeto al que había prestado y á su antigüedad, había de depositarse en lugar decoroso y seguro que el Sr. Arcipreste no pudo encontrar ahí, y la pareció muy propio el Museo Diocesano formado para gloria de todo el Obispado, y teniendo buen cuidado de consignar su procedencia para cualquier evento. Creo que estaba en mi perfecto derecho admitirla siendo la pila propiedad de la Iglesia, y aun no siéndolo, a menos que hubiese cláusula de reversión, porqué es evidente que lo donado á la Iglesia, de la Iglesia es; y lo que de su servicio se retira, propio es del Prelado designar su futuro destino; y habiéndole dado uno sin perjudicar con esto los derechos de nadie, que honrará á cuantos tenían participación, no pudo

ocurrirme molestar á nadie antes bien suponía había de complacer á todos y por esto se hizo la traslación á la luz del día y hubo interés de mi parte constar que procedía de Igualada.

Sin embargo V.E. cree tener derecho sobre la mencionada pila, y lo produce, y creyere conveniente fuese remitida á su procedencia con peligro inminente de su desaparición o destrucción, no queriendo lastimar el derecho de nadie se hará lo que V.E. indique remitiendo al efecto inmediato y por todo lo que pueda suceder una certificación de su existencia. Si no se prueba de parte de V.E. ó de algún otro particular, en forma por sencilla que sea, que hay derecho para reclamarla, me habrá de permitir que le diga que he de retener la indicada pila por atención á las razones arriba expresadas mientras lo estime conveniente, para que se vea que no es por falta de derecho, ni por imposición alguna, si consiento sea colocada en lugar distinto del que ahora ocupa con aplauso de las personas amantes de la gloria del país.

Dios gde. a V.E. m. a. Vich 23 de Noviembre de 1891. José, Obispo de Vich».¹¹

ACTA DEL PLE DE L'AJUNTAMENT D'IGUALADA (1891)

Alguns dels regidors de l'ajuntament volien prendre mesures contra el rector de Santa Maria segons es desprèn de l'acta de la reunió del dia 24 de novembre de 1891, que diu així:

« [...] El Sr. Sábat manifestó que según resulta de una nota de Contaduría que tenia en su poder, de las 1.800 pesetas que en anterior ejercicio había consignadas en presupuesto para fiestas, se habían gastado 1.390 en funciones religiosas, y que era preciso hacer economías para acudir al pago de otras atenciones muy sagradas, y en consecuencia propuso se sirviera el Ayuntamiento acordar que

11. ACAN-AMI. Sèrie lligalls 1891. Cx 455

por economía dejase de invertir cantidad alguna para dichas funciones.

El Sr. Gabarró (D. Vicente) dijo que se adhería á lo propuesto por el Sr. Sábat y que cabía en las facultades del Ayuntamiento verificar esta economía puesto las sumas consignadas en presupuesto para gastos voluntarios no había obligación de invertir las y que precisamente pertenecen a esta clase las que eran objeto de la proposición que se discutía.

El Sr. Ferran dijo que consideraba estemporánea la proposición del Sr. Sábat, que por conveniencia podrían dejar de invertirse las sumas que en la misma se expresan, pero que no podía acordarlo el Ayuntamiento sin recurrir tal vez su responsabilidad, que de manera alguna deseaba asumir y al efecto explicó que el ayuntamiento de Cádiz había sido procesado y suspenso por haber acordado suprimir del presupuesto las cantidades consignadas para funciones religiosas.

El Sr. Jordana pidió que se aplazase la resolución en este asunto hasta que hubiese tenido contestación al oficio que por acuerdo del Ayuntamiento se había dirigido al Sr. Obispo conforme se había quedado en la sesión anterior.

El Sr. Sábat dijo que quería economías y que por lo tanto deseaba que se resolviese este asunto en esta misma sesión.

El Sr. Gabarró hizo constar por aclaración que no se discutía si el Ayunt^o. asistiría ó no a las funciones religiosas, pero que aun en caso afirmativo podrían hacerse las mismas economías.

El Sr. Riba pidió que quedase la proposición sobre la mesa para su estudio, pues deseaba enterarse bien de la misma, a fin de poder emitir su voto con pleno conocimiento de causa, y sin incurrir en responsabilidad.

El Sr. Bobet dijo que toda vez que el clero se había incautado de la pila bautismal sin conocimiento del Ayuntamiento, era de parecer que se le pagase con la misma manera no invirtiendo cantidad alguna para funciones religiosas.

El Sr. Valls manifestó que no estaba conforme con la proposición que se discutía, pero que en caso de

prosperar podrían hacerse otras muchas economías.

Declarado el asunto suficientemente discutido el Sr. Presidente dispuso que se pasara a votación si se aprobaba o no la proposición del Sr. Sábat y hecha la correspondiente pregunta á los Sres. Concejales, resultó desechada por 8 votos contra cuatro en esta forma: Sres. Que dijeron no: Ferran, Riba, Valls, Sala, Martí, Camps, Gassó, Sr. Presidente. Total 8. Señores que dijeron si: Jordana, Gabarró (D. Valentín), Sábat, Bovet. Total cuatro.

El Sr. Riba dijo que había votado en contra de la proposición por no incurrir en responsabilidad. En igual sentido explicó su voto el Sr. Camps.

El Sr. Ferrán dijo que había dado su voto negativo por las razones que había expuesto en el curso de la discusión.

El Sr. Gassó dijo que había votado en contra de la proposición por creer que era extemporánea y entender que no podía sufrir modificación alguna el presupuesto aprobado por la Junta municipal y sancionado por el Sr. Gobernador, sin recurrir en responsabilidad».¹²

Com es veu, una de les causes principals de la discussió dels membres de l'ajuntament havia estat, a part de l'enuig derivat del canvi de la pica baptismal, l'anticlericalisme popular existent en aquell temps de canvi del segle XIX a XX.

REBUT SIGNAT PEL RECTOR DE SANTA MARIA, MN. RAMON BOIXEDA (1894). FI DEL DEBAT.¹³

Havent-se de fer reformes a la casa rectoral de Santa Maria, el nou rector va informar que el bisbat podria fer servir la possible reclamació de la pica baptismal per part de l'ajuntament d'Igualada per reclamar el préstec que li havia fet arribar. Així

12. ACAN-AMI. Registre 1170. Llibre d'Actes de l'Ajuntament 1890-1893.

13. Ramon Boixeda i Vilamitjana va ser ecònom de la parròquia de Santa Maria d'Igualada del 5-2-1893 fins al 23-4-1893, i rector des del 4-5-1893 fins a l'octubre de 1900.

es volia posar terme a les demandes de retorn de les piques baptismals a Igualada.

«*Recibo del Exmo. Sr. Obispo de Vich mil pesetas para la obra necesaria de reparación del terrado de esta casa Rectoral que amenazaba ya ruina al hacerme cargo de la Parroquia y haberse negado á satisfacerlas el Dr. D. Martín Juncadella por haber practicado varias obras en la casa y haber hallado ya ruinoso el mencionado terrado del tiempo del Doctor Montaner quien á su vez había hecho varias mejoras y comprado el patio. Esta cantidad procede del fondo del Museo Diocesano que podrá reclamarla en el inesperado caso que fuese reclamada la “conca de azulejo” que había servido de pila bautismal, como así mismo podrá reclamar el importe de la pila de mármol hoy existente, costeadá con los mismos fondos. Igualada 17 de Noviembre de 1894. Ramon Boixeda Pbro.*»

CONCLUSIÓ

Molt de temps després, hem de referenciar informació relacionada amb la petició de retorn de les piques. Concretament, aquest assumpte es va tornar a moure l'any 1979 quan, el dia 28 d'agost, el Centre d'Estudis Comarcals d'Igualada va enviar una carta a l'alcalde en el qual l'informava de la documentació que hi havia a l'Arxiu Municipal d'Igualada sobre la pica baptismal. Així mateix, com a màxim responsable de la ciutat, li demanava que comencés els tràmits per fer possible el retorn de la citada peça, seguint el procediment indicat en la mateixa documentació de dipòsit. A partir d'aquell moment va encetar-se una correspondència discontinua entre l'alcaldia i el bisbat (i també el CECI) que es va anar allargant entre 1979 i 1992, amb la intervenció dels bisbes Masnou i Guix, dels alcaldes Miserachs, Tomàs i Aymamí i del rector de Santa Maria Mn. Joan Raurell. La darrera resposta de la Comissió d'Art del Bisbat, del 16 de novembre de 1992, es remetia al rebut de l'any 1894 de què ja ens hem ocupat: si

llavors va ser l'instrument invocat per posar terme al debat del segle XIX, de nou va ser recordat quasi un segle després per deixar les coses com estaven.

Personalment, crec que les piques baptismals estan en el lloc ideal per la seva conservació i exposició: el Museu Episcopal de Vic. Segurament, si no s'haguessin tret de l'església de Santa Maria d'Igualada, a hores d'ara estarien destruïdes o bé haurien patit espoli i estarien dins d'una col·lecció particular a no sé quin país.

També crec que seria bo fer una còpia exacta de les piques per poder-les exposar permanentment a l'església de Santa Maria d'Igualada.

FONTS

- Arxiu Comarcal de l'Anoia, secció AMI, i sèrie lligalls.
- Ángel Ballesteros Gallardo, «Influencia de la cerámica de Talavera en otras alfarerías», a *Anales Toledanos*, 22, 1986, p. 59-75.
- Josep M. Gasol i Almendros, «Noves dades del ceramista Llorenç de Madrid», a *Miscel·lània en homenatge a Joan Ainaud de Lasarte*, vol. II, 1999, p. 63-64.
- Albert Velasco González i Marc Sureda Jubany (ed.), *Introducció. La formació de col·leccions diocesanes a Catalunya*. Museu de Lleida, 2014, Quaderns 3.
- *La Semana de Igualada, Periódico de intereses religiosos y locales* (juliol de 1890 – maig de 1902). Igualada: Imp. Nicolau Poncell.
- Museu Episcopal de Vic (MEV)



Fotografia d'autor desconegut. Reproducció de Procopi Lluçia Torreguitart (01-01-1930) AFMI, 01418.

JOAN FARRÉS I FLORENSA (Igalada, 1951) ha publicat els llibres *Reis d'Igalada... Nit d'il·lusió* (2003) i *A l'entorn del Sant Crist d'Igalada, cronologia de fets històrics, socials i religiosos (1590 – 2009)* (2010), i diversos articles històrics. Ha col·laborat també en *L'Escola Pia d'Igalada, Assaig històric (1732–2002)* (2006) i en la confecció dels certificats per a la «Causa dels Sants - Causa Jaume Serra Jordi» del bisbat de Vic (2014). És prior emèrit del Sant Crist d'Igalada, i responsable de l'arxiu de la Comissió de la Cavalcada dels Reis d'Igalada, F.P. Forma part també dels Moixiganguers d'Igalada, i és membre del consell de Càritas Arxiprestal Anoià-Segarra.